Oficio Número OPLEV/PCG/0239/2018
Xalapa-Enríquez, Ver. enero 26 de 2018

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales,
Instituto Nacional Electoral.
Presente

Por este medio, me dirijo a usted a efecto de consultar una cuestión relativa a las acciones que corresponden desahogar al Organismo Público Local que me honro en presidir, respecto de las sanciones que son impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los dictámenes consolidados de los informes de gastos de los partidos políticos correspondientes a su actividad ordinaria, de precampaña y de campaña.

En este contexto, para el caso de las sanciones que son impuestas a los partidos políticos relativas a la fiscalización del financiamiento público que para actividades ordinarias y de campaña le son ministradas por los organismos públicos locales, corresponde a éstos, la ejecución de las multas impuestas, mediante la deducción de las ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que corresponde a cada partido político, hasta el límite máximo del 50% de la ministración mensual correspondiente.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior, consulto lo siguiente:

- En el caso de que por concepto de la ejecución de sanciones impuestas a un partido político, por la cantidad que importen las mismas, no sea posible ejecutarlas en su totalidad en un solo ejercicio fiscal, por alcanzar el límite máximo de deducción del 50% establecido en el lineamiento sexto, apartado B, párrafo 1, inciso b) de los *"Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución De Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y Local; Así como para el Registro y Seguimiento del Reintegro o Retención de los Remanentes no Ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña":*
    1. ¿Qué tratamiento se debe dar al saldo pendiente de ejecutar?
    2. ¿Se debe proyectar la ejecución del saldo pendiente a deducir para el siguiente ejercicio fiscal? O en atención a lo dispuesto por el lineamiento séptimo, fracción III, inciso a), párrafo 5 de los lineamientos en cita, al ser evidente que transcurrirán más de 6 meses sin poder ejecutar el saldo pendiente a descontar ¿Es procedente, que los saldos pendientes de ejecutar de una sanción determinada los ejecute la

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE con cargo al financiamiento publico ordinario que les ministra la autoridad Nacional? Y,

3. En el caso de partidos políticos que durante un ejercicio fiscal sean insolventes por alcanzar el límite máximo de deducción referido y aun existan sanciones pendientes de ejecutar, ¿Es procedente, que las ejecute la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE con cargo al financiamiento público ordinario que les ministra la autoridad Nacional?
4. En el caso de que la respuesta a las cuestiones señaladas con los arábigos 2 y 3 sea positiva, es decir, que proceda la deducción de saldos y sanciones pendientes de ejecutar con cargo a las prerrogativas que ministra el INE a los partidos políticos nacionales, indique cual es el procedimiento a seguir.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva prestar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Alejandro Bonilla Bonilla
Presidente del Consejo General.

C.c.p. Archivo.

DUCN-2

INE
Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional Electoral
INE Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
14 FEB. 2018
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO
HORA: 9:54

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15353/2018

ASUNTO.- Se responde Consulta.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2018.

Instituto Nacional Electoral
INE Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
14 FEB. 2018
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA: 13:35 EMY
SIN ANEXOS

LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio OPLEV/PCG/0239/2018 respecto de la consulta realizada por el Consejero Presidente del Organismo Público Local de Veracruz, el C. Alejandro Bonilla Bonilla, relativa al tratamiento que se debe de dar al saldo pendiente de deducir por sanciones económicas impuestas a partidos políticos locales, para lo cual se transcribe la parte conducente de la consulta en mención:

> *"1.- '¿Qué tratamiento se debe dar al saldo pendiente de ejecutar?'*
>
> *2.- '¿Se debe proyectar la ejecución del saldo pendiente de deducir para el siguiente ejercicio fiscal?... al ser evidente que transcurrirán más de 6 meses sin poder ejecutar el saldo pendiente a descontar. ¿Es procedente que los saldos pendientes de ejecutar de una sanción determinada los ejecute la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE con cargo al financiamiento público ordinario que les ministra la autoridad Nacional?'*
>
> *3.-'En el caso de partidos políticos que durante un ejercicio fiscal sean insolventes por alcanzar el límite máximo de deducción referido y aun existan sanciones pendientes de ejecutar, ¿Es procedente que la ejecute la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE con cargo al financiamiento público ordinario que les ministra la autoridad Nacional?*
>
> *4.- En el caso de que la respuesta a las cuestiones señaladas con los arábigos 2 y 3 sea positiva; es decir, que proceda la deducción de saldos y sanciones pendientes de ejecutar con cargo a las prerrogativas que ministra el INE a los partidos políticos nacionales, indique cual es el procedimiento a seguir."*

De la lectura integral a la consulta en cita se advierte que el Organismo Público Local de Veracruz solicita saber si las sanciones económicas impuestas a Partidos Políticos con acreditación local se pueden hacer efectivas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a los Partidos Políticos Nacionales, y en caso de ser afirmativo, señalar cual es el procedimiento a seguir.

EER/AGS/GJFN/AIBE

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, al efecto, son aplicables los lineamientos Sexto, apartado B, numeral 1, incisos b), c), d) y f); y Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 5 y 6, mismos que se transcriben a continuación:

"***Sexto***

De la información que se incorporará en el SI
(...)
B. Sanciones en el ámbito local
(...)

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
(...)

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.
Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

EER/AGS/GJFN/AISE

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI."

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes
(…)
III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos
(…)
a) Tratándose de partidos políticos
(…)

5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.

6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local."

Tomando en consideración los citados lineamientos, se da respuesta a la consulta formulada en los siguientes términos:

EER/ACS/GJFN/ASL

1. ¿Qué se debe hacer con el saldo pendiente de ejecutar?

Del lineamiento sexto, citado con anterioridad, se desprende que las sanciones económicas impuestas a los Partidos Políticos con registro local, se deberán cobrar con cargo al financiamiento local, por lo que se deberá establecer el orden de prelación para la liquidación de la multa que le corresponda, sin que el tiempo de cobro sea un factor determinante.

Es decir, para el caso de las sanciones que son impuestas a los partidos políticos relativas a la fiscalización del financiamiento público que para actividades ordinarias y de campaña le son ministradas por los organismos públicos locales, corresponde a éstos, la ejecución de las multas impuestas, mediante la deducción de las ministraciones mensuales de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que corresponde a cada partido político, hasta el límite máximo del 50% de la ministración mensual correspondiente.

Al respecto, se le informa que no hay un plazo establecido para el cobro de las sanciones económicas, pues el mismo resulta de la aplicación de la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual hasta cubrir la totalidad de las sanciones impuestas y estas deben ser cobradas en su totalidad por el Organismo Público Local Electoral correspondiente.

2. ¿Se debe proyectar la ejecución del saldo pendiente de deducir para el siguiente ejercicio fiscal?

Tomando en consideración que las sanciones económicas pendientes de cobro se deberá asignar por orden de prelación según hayan quedado firmes, observando que las mismas no rebasen el 50% de ministración mensual y que no hay un tiempo establecido para hacer efectivas las mismas, sino que es el que resulte de aplicar las reducciones hasta el pago total de las sanciones, por lo que el tiempo de cobro podría incluso abarcar más de un ejercicio anual.

Por lo tanto, mientras el partido cuente con financiamiento público a nivel local, no es procedente que los saldos pendientes de cobro los ejecute la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

3. Sanciones económicas aplicadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos con cargo al financiamiento público ordinario que les ministra la autoridad Nacional

La única excepción para que el cobro de las sanciones económicas se realice directamente al Partido Político Nacional se configura cuando, por cualquier causa, el partido político deje de recibir financiamiento público ordinario local, en cuyo caso se debe

seguir el mismo procedimiento que para el reintegro de remanentes, el cual está establecido en el lineamiento séptimo, citado con anterioridad.

Dicho lineamiento establece que en caso de que el Partido Político se quede sin financiamiento local, el OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo pendiente de cobro, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político y proceda a deducir el saldo pendiente de cobro con cargo a su financiamiento federal por actividades ordinarias.

4. Procedimiento a seguir para el cobro de sanciones con cargo al financiamiento público nacional

En caso de que un partido político deje de recibir financiamiento público ordinario local, y deba realizarse el procedimiento previsto en el lineamiento séptimo, el Organismo Público Local Electoral deberá dar aviso a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos quien solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración que realice la retención correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

C.c.p. Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de la Fiscalización.- Presente.

EER/ACS/GJFN/AISL